



INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA

Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media
Educación Media y Básica de Adultos
Resolución de Aprobación N°0688 de Octubre 23 de 2003
Códigos Icfes (160259 - 120204 -138412)
Nit: 900000097-9 Dane: 113001002812

MODIFICATORIO No.1 - AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-IEOMR-001-2025

MODIFICATORIO No.1	
CONTRATO No. SAMC-IEOMR-001-2025	
ENTIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARIA REINA
REPRESENTANTE LEGAL	MIRTA NOWACKY GUTIÉRREZ
NIT	900.000.097-9
CONTRATISTA	YCO INGENIERIA S.A.S.
NIT	901.691.787-1
REPRESENTANTE LEGAL	YESICA PAOLA CHAMORRO
OBJETO	“MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARÍA REINA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CUAL COMPRENDE EL CAMBIO DE CUBIERTA Y DEMÁS OBRAS MENORES NECESARIAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE ESTUDIO Y BIENESTAR PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA”.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$199.921.893,00).

Entre los suscritos: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARIA REINA**, Establecimiento educativo de carácter oficial identificado con Nit No. 900.000.097-9, representada legalmente, por la Rectora **MIRTA NOWACKY GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.762.808, facultada mediante Decreto Distrital No. 4539 de fecha 13 de agosto de 2024 y acta de posesión de la misma fecha en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 , quien en adelante se denominará **I.E. MARIA REINA**, y por la otra la señora **YESICA PAOLA CHAMORRO PEREZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.044.930.720 obrando como representante legal de la sociedad **YCO INGENIERIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1** al Contrato No. **SAMC-IEOMR-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA REINA, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARÍA REINA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CUAL COMPRENDE EL CAMBIO DE CUBIERTA Y DEMÁS OBRAS MENORES NECESARIAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE ESTUDIO Y BIENESTAR PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA».**
- II. Que mediante la Resolución No. 012 de veintisiete (27) de agosto de 2025, la Entidad apertura el Proceso de Contratación No. SAMC-IEOMR-001-2025
- III. Que por medio de la Resolución No. 013 de dieciséis (16) de septiembre de 2025, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **EL CONTRATISTA**.
- IV. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato de Obra No. **SAMC-IEOMR-001-2025**, con un término inicial de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$199.921.893,00).**
- V. Que el día veintitrés (23) de septiembre de 2025 se llevó a cabo una visita de inspección técnica en las instalaciones de la Entidad, en el marco del Contrato No. SAMC-IEOMR-001-2025. Durante dicha visita, se levantó el acta correspondiente con el propósito de identificar y documentar las necesidades del proyecto, así



INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA

Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media
Educación Media y Básica de Adultos
Resolución de Aprobación N°0688 de Octubre 23 de 2003
Códigos Icfes (160259 - 120204 -138412)
Nít: 900000097-9 Dane: 113001002812

MODIFICATORIO No.1 - AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-IEOMR-001-2025

como de definir con mayor precisión el alcance de las obras, actividades y cantidades requeridas. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las contingencias y novedades actualmente presentes en la institución. Que, con fundamento en los análisis financieros, técnicos y jurídicos realizados, y en atención a las condiciones actuales del proyecto, se considera necesaria la modificación del Contrato No. SAMC-IEOMR-001-2025, en el sentido de establecer mayores y menores cantidades de obra, de acuerdo con las variaciones identificadas en el desarrollo de las actividades contratadas.

- VI. Que el día 23 de septiembre de 2025, se realizó observación por parte del contratista al ordenador del Gasto de la INSTITUCIÓN MARIA REINA, donde se determinó que; "Una vez realizada las actividades contractuales y teniendo en cuenta las cantidades con las se ejecutaron inicialmente, y luego de medir estas, se evidencio que hubo actividades las cuales dieron menor cantidad y otras que la cantidad fue mayor a lo inicialmente presupuestado, de igual manera también al ser una obra de mantenimiento estas cantidades pueden variar ya que al realizar una actividad el proceso constructivo puede afectar otras. como se muestra en el balance n° 1 donde actividades dieron menores cantidades y otras mayores, siempre respetando el costo final."
- VII. En el marco de la ejecución del proyecto de la Institución Educativa María Reina del Distrito de Cartagena, se hace necesario realizar ajustes en las cantidades inicialmente previstas para algunos ítems, con el fin de optimizar los recursos, atender condiciones reales de la obra y garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

En ese sentido, se suprime los ítems 2 y 12, dado que, tras la revisión técnica, se consideró innecesario para el alcance actual del proyecto. Debido a que la intervención en esta actividad no se requiere con prioridad en esta institución.

Por otro lado, se aumentan las cantidades de los ítems 3, 7, 9 y 11, en atención a necesidades detectadas durante la fase de diagnóstico y avances de obra, que requieren una mayor intervención para cumplir con los estándares de calidad y funcionalidad requeridos. El incremento de estos ítems responde, entre otros factores, al deterioro avanzado de ciertos elementos estructurales y funcionales de la edificación.

Adicionalmente, se realiza la adición del ítem 20, correspondiente al suministro e instalación de perfiles en C galvanizado, actividad no prevista en el alcance inicial del proyecto pero que se hace necesaria para reforzar estructuralmente algunos elementos afectados de la infraestructura. Esta intervención busca garantizar la estabilidad y durabilidad de las áreas intervenidas, contribuyendo al desarrollo adecuado de las obras y asegurando condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad para la comunidad educativa.

- VIII. Esta solicitud se sustenta en el documento de justificación anexo, el cual expone de manera detallada las causas y fundamentos que originan dichas modificaciones, incluyendo ajustes en el alcance de las actividades, condiciones imprevistas detectadas en el terreno, y la optimización de recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato. Resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 2512 del 6 de marzo de 2024 C. P. Oscar Dario Amaya Navas, en el que señaló:

«La Sala de Consulta y Servicio Civil, en diversas oportunidades, se ha pronunciado sobre la interpretación de la «adición del contrato estatal» en torno a la aplicación del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para los contratos de obra pública a precio unitario, como puede apreciarse en los Conceptos 1439 de 2002 y 1920 de 2008. En este último, al interpretar la citada norma sostuvo que las expresiones «adicionar» y «valor inicial», tienen un significado común: Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo «adicionar» que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del «valor inicial», que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho «valor inicial» expresado en términos absolutos. [Ibidem].

(...)

Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, es decir, tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA

Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media

Educación Media y Básica de Adultos

Resolución de Aprobación N°0688 de Octubre 23 de 2003

Códigos Icfes (160259 - 120204 -138412)

Nít: 900000097-9 Dane: 113001002812

MODIFICATORIO No.1 - AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-IEOMR-001-2025

(...)

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el valor del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración (valor inicial). ».

- IX. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.** Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Debe precisarse que, conforme se explicó en el numeral 2.2 de este concepto, **la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para adicionar los ítems previstos o para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular.**»

- X. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el YCO INGENIERIA S.A.S y La I.E. MARIA REINA, encuentran conveniente celebrar el presente MODIFICATORIO No.1, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por supervisor del contrato, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, el presupuesto oficial 4 «Valor del Contrato» del Anexo al Contrato Electrónico de Obra No. **SAMC-IEOMR-001-2025** celebrado el día 17 de septiembre de 2025 entre el I.E. MARIA REINA y la sociedad YCO INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es «**MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL MARÍA REINA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CUAL COMPRENDE EL CAMBIO DE CUBIERTA Y DEMÁS OBRAS MENORES NECESARIAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE ESTUDIO Y BIENESTAR PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA**», en el sentido de (i) ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas en el sentido de disminuir o aumentar algunos ítems y, (ii) incluir nuevos ítems que se determinaron como necesarios, indispensables e inseparables para los cumplimientos trazados. El Anexo al Contrato Electrónico de Obra No. **SAMC-IEOMR-001-2025** quedará así:



INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA

Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media
Educación Media y Básica de Adultos
Resolución de Aprobación N°0688 de Octubre 23 de 2003
Códigos Icfes (160259 - 120204 -138412)
Nít: 900000097-9 Dane: 113001002812

MODIFICATORIO No.1 - AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-IEOMR-001-2025

CLÁUSULA SEGUNDA:

CONDICIONES ACTUALIZADAS					
ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIT.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	LIMPIEZA A MANO	M2	200,00	\$ 2.625,00	\$ 525.000,00
2	CERRAMIENTO PROVISIONAL PARA OBRAS	M2	0,00	\$ 55.654,00	\$ -
3	DESMONTE Y RETIRO DE LAMINAS DE ETERNIT DE CUBIERTAS	M2	430,00	\$ 28.730,00	\$ 12.353.900,00
4	DESMONTE DE LUMINARIAS	UND	20,00	\$ 12.864,00	\$ 257.280,00
5	DESMONTE DE CIELO RASO	M2	270,00	\$ 11.369,00	\$ 3.069.630,00
6	DESMONTE DE SANITARIOS	UND	6,00	\$ 41.593,00	\$ 249.558,00
7	DEMOLICION DE PAÑETE EN MURO EXISTENTE	M2	110,00	\$ 14.580,00	\$ 1.603.800,00
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO DE TANQUE BLANCO. PARA BATERIAS DE BAÑOS.	UND	6,00	\$ 767.389,00	\$ 4.604.334,00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA TEJA UPVC	M2	430,00	\$ 116.000,00	\$ 49.880.000,00
10	RETIRO Y DESMONTE DE VENTILADORES	UND	20,00	\$ 13.864,00	\$ 277.280,00
11	PAÑETE IMPERMEABILIZADO (MUROS) MORTERO 1:4 (ZONAS DUCHAS). INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	110,00	\$ 39.762,00	\$ 4.373.820,00
12	APLICACIÓN DE ESTUCO ACRILICO TEXTURIZADO PARA RESANE DE MUROS EXTERIORES	M2	0,00	\$ 53.690,00	\$ -
13	APLICACIÓN DE PINTURA TIPO 1 PARA MUROS	M2	609,94	\$ 18.594,00	\$ 11.341.307,90
14	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO EN DRY WALL 1/2"	M2	250,00	\$ 64.951,00	\$ 16.237.750,00
15	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTILADOR	UND	20,00	\$ 470.110,00	\$ 9.402.200,00
16	SUMINISTRO Y MONTAJE LÁMPARAS PARA OFICINAS Y AULAS.	UND	20,00	\$ 220.216,00	\$ 4.404.320,00
17	MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE CUBIERTA. INCLUYE SANEADO, LIMPIEZA, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE.	ML	300,00	\$ 32.347,00	\$ 9.704.100,00
18	MANTENIMIENTO GENERAL A REDES ELECTRICAS.	UND	1,00	\$ 1.155.192,00	\$ 1.155.192,00
19	MANTENIMIENTO DE REJA DE ENTRADA PRINCIPAL	M2	50,00	\$ 216.067,00	\$ 10.803.350,00
20	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERFILES EN C GALVANIZADO	ML	175,00	\$ 77.390,00	\$ 13.543.250,00
TOTAL COSTOS		\$ 153.786.071,90			
		ADMINISTRACION (20%) \$ 30.757.214			
		UTILIDAD (6%) \$ 9.227.164			
		IMPREVISTOS (4%) \$ 6.151.443			
		AUI 30% \$ 46.135.822			
		TOTAL \$ 199.921.893,00			



INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA

Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media

Educación Media y Básica de Adultos

Resolución de Aprobación N°0688 de Octubre 23 de 2003

Códigos Icfes (160259 - 120204 -138412)

Nit: 900000097-9 Dane: 113001002812

MODIFICATORIO No.1 - AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-IEOMR-001-2025

RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO No.1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No.1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.